



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 344-2024-MPA

Ayabaca, 05 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTO: informe N° 007-2024-MPA-GDUR/ING.EWAS/I.O. de fecha 05 de julio del 2024, emitido por el inspector de obras, INFORME N° 225-2024-MPA-GDUR-SGO, de fecha 03 de julio del 2024, emitido por el sub gerente obras, informe N° 1840-2024-MPA-GDUR, de fecha 04 de julio del 2024, emitido por el Gerente Desarrollo Urbano Rural, Informe N° 578-2024-MPA-GAJ-PLAO, de fecha 04 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujeta a la Ley de Materia, es decir a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el artículo 29°, numeral 29.1 del reglamento vigente prescribe, que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras;

Que, conforme tiene el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala sobre el Expediente Técnico de Obra, que es un conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de la Obra, metrados, presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formula polinómicas, y, si el caso requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, mediante Solicitud de eje de replanteo y subrasante, por el consultor para la actualización de segunda y tercera etapa de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE CHILIN Y LANCHE DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA";



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

Que, partiendo de la premisa de una adecuada elaboración del expediente técnico, esta implicaría la Invariabilidad del mismo durante la etapa de ejecución; no obstante, sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, y conforme se indica en el artículo 34.5 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, existen situaciones en las que, de manera excepcional, una Entidad puede aprobar la modificación del expediente técnico, por deficiencias técnicas del mismo, advertidas con posterioridad a la suscripción del contrato. Entendiéndose por "deficiencia" como un defecto o imperfección de algo o alguien; y, por su parte, "defecto" implica la carencia de alguna cualidad propia de algo;

En ese sentido, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar;

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta también que, durante la ejecución de obra, el contratista, por intermedio de su residente, puede realizar consultas en el cuaderno de obra, con la finalidad de aclarar la información contenida en el expediente técnico de obra o solicitar instrucciones respecto a determinadas ocurrencias. Siendo que la absolución de dichas consultas debe realizarse por el inspector o supervisor de obra (según corresponda), por el proyectista o, en último caso, por la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias. Debiendo tener en consideración que la absolución de dichas consultas podía evidenciar la existencia de defectos o deficiencias del expediente técnico de obra que generen, a su vez, la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas;

Mediante Carta N°03-A-2023-MPAS.ONG.EWAS del 10 de octubre, en la cual informa de la Paralización de obra N°01 de la Obra: PRIMERA ETAPA "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE CHILIN Y LANCHE DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-DE PIURA", el cual adjunta el informe de paralización de Obra;

Que, INFORME N°050-2023-MPA-GOUR-SGO/ING.EWAS/I.O del 29/12/2023, en el cual la sub Gerencia de Obras brinda respuesta a la solicitud del trazo y rasante definitiva con la primera etapa del proyecto: informa de la Paralización de obra N°01 de la Obra : PRIMERA ETAPA "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE CHILIN Y LANCHE DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante el INFORME N°1108-2023-MPA-GDUR-SGO/ING.EWAS/I.O, La primera etapa se encuentra en la etapa de ejecución y sustenta que: La obra inicio el 07 de Julio del 2023, y tiene fecha de término 08 de Octubre del 2023, habiendo tenido inconvenientes en la etapa de ejecución por lo que se generó Paralización de Obra, Mediante anotación de cuaderno de obra las circunstancias que genero la paralización de obra por las cuales que debido a la presencia de roca fija (roca fija) en el terreno de intervención el rendimiento de la maquinaria ha bajado, debido a ello se generó retraso, no pudiendo culminar con la apertura desde la progresiva 4+100 en el sector Chilin hasta la progresiva 4+780 del sector Lanche, Visto que en expediente técnico no se encuentra contemplado la partida perforación y disparo para este tipo de roca la cual se evidencio en trabajos de excavación y corte;

Que, Mediante INFORME N° 225-2024-MPA-GDUR-SGO, indica Que, habiéndose realizado el levantamiento topográfico del replanteo, de la primera etapa de ejecución de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE CHILIN Y LANCHE DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", se dispone de eje definitivo de la vía aperturada;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

- Eje ha tenido las siguientes variaciones:

INICIO DE PROYECTO AÑO 2022, CON EL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO CON RESOLUCION GERENCIAL N°201-2022-MPA-GM



Progresiva de Inicio: 0+000 KM
Progresiva de término: 9+440 KM
Coordenadas Inicio: WGS 84, E: 646433.00 N:9484126.86
Coordenadas de término: WGS 84, E:648282.62 N:9481419.22
Longitud de Puente proyectado: 30.00

Replanto de Ejecución de la etapa de apertura:

EJECUCION DE OBRA

Progresiva de Inicio	0+00 KM	Progresiva de término	10+733.00 KM
Coordenadas Inicio	E:646408.082 N:9484095.564	Coordenadas de término	WGS 84,E: 648284.121 N:9481421.699

- Longitud de Puente proyectado: 49.80 m

Porque se han encontrado deficiencias en el primer expediente técnico aprobado, habiendo aperturado con un eje de vía diferente al aprobado en la primera etapa, lo que conlleva al replanteo de lo que faltaba por concluir, habiendo encontrado roca en el trazo de la vía, que sería indispensable su ejecución para su objetivo del proyecto;

Visto el Informe emitido por el Subgerente de Obras, La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es mediante informe N° 1840-2024-MPA-GDUR, de fecha 04 de julio del 2024 y recae en los informes N° 007-2024-MPA-GDUR/ING.EWAS/I.O. de fecha 05 de julio del 2024, INFORME N° 225-2024-MPA-GDUR-SGO, INFORME N°1108-2023-MPA-GDUR-SGO/ING.EWAS/I.O, que concluye remitiendo el informe donde presenta planos del TRAZO Y REPLANTEO A NIVEL DE RASANTE DEFINITIVO DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE CHILIN Y LANCHE DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2384132., faltando voladura de roca para concluir con la etapa de apertura;

Por cuanto, estando al vertido por las áreas técnicas especializadas, las cuales señalan la revisión y conformidad del expediente en mención, resulta PROCEDENTE vía ACTO RESOLUTIVO, se apruebe la presentación de planos del TRAZO Y REPLANTEO A NIVEL DE RASANTE DEFINITIVO DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE CHILIN Y LANCHE DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2384132., faltando voladura de roca para concluir con la etapa de apertura;

Que, mediante Informe N° 578-2024-MPA-GAJ-PLAO, de fecha 04 de julio del 2024, opina: que, resulta **PROCEDENTE APROBACION MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DEL REPLANTEO DEL EJE DE LA VIA DEFINITIVA Y LA SUBRASANTE EN LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE CHILIN Y LANCHE DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CUI 2384132. faltando voladura de roca para concluir con la etapa de apertura.**



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N° 6 del Art 20 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - APROBAR EL REPLANTEO DEL EJE DE LA VIA DEFINITIVA Y LA SUBRASANTE EN LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE CHILIN Y LANCHE DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CUI 2384132, conforme al informe N° 1840-2024-MPA-GDUR, de fecha 04 de julio del 2024 y recae en los informes N° 007-2024-MPA-GDUR/ING.EWAS/I.O. de fecha 05 de julio del 2024, INFORME N° 225-2024-MPA-GDUR-SGO, INFORME N°1108-2023-MPA-GDUR-SGO/ING.EWAS/I.O.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR, la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines

ARTICULO : TERCERO - ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.muniayabaca.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
DGO. BARRION IVÁN QUINDE RIVERA
ALCALDE